

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-270

Folio 0000500052614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante correo electrónico DDH-01852 de fecha 25 de abril de 2014, y la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500052614:

“Solicito todos los documentos, en versión pública, de análisis y fichas de trabajo que llevaron a México en el año 2002 a votar la resolución que invitó a Cuba que a "realizar esfuerzos para avanzar en el campo de los derechos humanos, civiles y políticos", además de que reciba "un representante" para "colaborar" en la aplicación de la resolución en el marco de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante correo electrónico DDH-01852 de fecha 25 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular, se informa que no existe en los expedientes de esta Unidad Administrativa, información pública para atender la solicitud en cuestión, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). No obstante, conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, le informo lo siguiente:

1. La postura de México en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por lo que se refiere al análisis de situaciones nacionales se basó en el examen cuidadoso de los proyectos de resolución, cotejándolos con los informes presentados por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, bajo los siguientes tres criterios:
 - a. la naturaleza de las violaciones,
 - b. la responsabilidad del Estado en las mismas, y
 - c. la cooperación y apertura a los mecanismos internacionales de derechos humanos.
2. A la luz de dichos criterios, dado que la resolución sobre Cuba incorporó elementos constructivos y no condenatorios, al tiempo que enfatizó la necesidad e importancia de la cooperación con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, México la votó a favor.
3. Al mismo tiempo México se ha sumado a la condena al embargo contra Cuba en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se reconoce que el embargo constituye un obstáculo para el desarrollo de Cuba.

...”

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

9
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-270

Folio 0000500052614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

“ ...

Me permito informar a esa Unidad de Enlace que la respuesta a la solicitud de información contenida en el folio 52614, remitida por la Dirección General de Derechos Humanos a esa Unidad en la comunicación DDH-01852 (al calce), fue elaborada de manera conjunta con esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, y cuenta con el visto bueno de la misma. En ese sentido, esta Subsecretaría suscribe el contenido de la respuesta remitida en la comunicación antes citada.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-270

Folio 0000500052614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante correo electrónico DDH-01852 de fecha 25 de abril de 2014, y la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500052614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

